



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 119

Miércoles 17 de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud; excepto S. M. la Reina Madre, acerca de cuyo estado ha recibido el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, primer médico de Cámara de S. M. la Reina Madre, me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: La erupcion cutánea aguda que se manifestó en S. M. la Reina Madre hace tres dias, llegó en el de ayer á su mayor intensidad, y ha entrado esta tarde en el periodo de decrecimiento, siguiendo hasta ahora su curso con bastante regularidad.»

Lo que pongo en noticia de V. E. para su debido conocimiento.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á los propios fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1854 á las doce de la noche.—Excmo. Sr.

—El Duque de San Carlos.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESPOSICION A S. M.

Señora: La conservacion del Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, y el cumplimiento de las cargas piadosas, han sido objeto constante de la soli-

cidad de V. M., deseosa al propio tiempo de secundar en lo posible la manifiesta voluntad del fundador y de sus augustos sucesores hasta el presente reinado. Un sentimiento religioso por tanto de una parte, y un deber por otra de evitar la decadencia y ruina de un monumento nacional, justamente admirado de propios y extraños, fueron sobrado estímulo para todos los Gobiernos que se han sucedido desde que por efecto de las vicisitudes políticas desapareció la corporacion y cuyo cuidado y vigilancia estaba confiada el monasterio para dictar diferentes disposiciones que eran á la vez secundadas por la Administracion de la Real Casa y Patrimonio de V. M.

Algunos de los bienes que formaron parte en otro tiempo de la dotacion de los religiosos establecidos en aquel Real Sitio, fueron revertsidos al patrimonio de V. M., y con sus productos se ha sostenido hasta donde era dable el entretenimiento de los edificios y la celebracion del culto, si no con la magnificencia y pompa acostumbradas sin interrupcion al menos.

La experiencia ha acreditado, sin embargo, que los individuos del clero secular, llamados por V. M. al servicio de aquel santuoso templo, no pueden llenar cumplidamente las condiciones necesarias para el importante objeto que se deja indicado; porque ni es dable que se desentiendan aquellos de propios cuidados, ni que les anime el natural sentimiento de afeccion, que solo es capaz de producir la idea tradicional de lo pasado, que enlazándose con lo presente y lo futuro, deja entrever, en lo que cabe, en la condicion humana, cierta esperanza de perpetuidad incompatible con un cuerpo respetable, si no quieren, pero compuesto de individuos á quienes solo mantienen reunidos disposiciones accidentales y transito-

rias, fija tal vez la atención de algunos en procurarse otra posición mas ventajosa para no considerar la presente mas que como un medio precario de modesta subsistencia.

El Consejo de Ministros, Señora, se encontró con un expediente en estado de instrucción para venir á resolver lo que haya de adoptarse para lo sucesivo: la Cámara, previa audiencia de su Fiscal, emitió su informe, y en él dejó consignada la opinión de que sería una mengua para el reinado de V. M. y de la nación española que la iglesia y monasterio de que se trata viniesen en decadencia por incuria ó abandono: que por el contrario su reparación y conservación está en el ánimo y común deseo de todos los españoles, y que lo único que restaba acordar era la manera de conseguir tan santo como laudable objeto.

No ha creído la Cámara, y con ella el Gobierno de V. M., que pudiese bastar al efecto una asociación mixta de sacerdotes del clero secular y regular, ni tampoco de la primera clase con exclusion de la segunda, ni esta última al fin, si debiere componerse de restos de exclaustros y dispersos de las órdenes extinguidas. Sentó como elemento necesario el de una comunidad de regulares que vivan sujetos á la regla de San Gerónimo, aunque modificándose los estatutos de aquella conforme lo hacen necesario las leyes vigentes y especialmente el último Concordato con la Santa Sede.

Supónese, no sin fundamento, que la tradición que antes se ha invocado ha de producir en la comunidad que se establezca esa afección necesaria para conservar y mejorar lo que otros, regidos por los mismos estatutos, recibieron del Augusto fundador y engrandecieron con la protección de los excelsos Reyes que se han sucedido; y á la verdad, si una comunidad religiosa ha de ser la depositaria y conservadora de ese edificio monumental, ninguna podría presentarse con mayores y mas relevantes títulos.

El Gobierno de V. M. no tiene inconveniente en asegurar de la manera mas solemne que no entra en su pensamiento ni en sus miras, que son precisamente las de V. M. misma, el restablecer en España las órdenes de regulares suprimidas, y mucho menos las ascéticas ó de vida contemplativa, y que no tienen un objeto de enseñanza, de beneficencia ó de utilidad pública. Al contrario, está firmemente resuelto á evitarlo, no creyendo conveniente se intérprete siquiera en sentido lato ninguna de las disposiciones que en el Concordato vigente puedan hacer referencia á este particular.

Pero al mismo tiempo, y sin abandonar este propósito, cree ser intérprete de la opinión general al proponer, no que se restablezca la orden de gerónimos, sino que una sola comunidad para un objeto especial y único tambien, que no vacila en calificar de

interés y utilidad nacional, se establezca y resida en el Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, con sujeción, empero, al ordinario ó al pro-capellán mayor, si es que se considera dependencia exclusiva de la Real casa de V. M., con las demas modificaciones que en la regla ó estatutos sea necesario introducir y aconsejen las circunstancias y la necesidad de llenar tan solo el fin á que se aspira.

Todavía se habria detenido vuestro Consejo de Ministros ante el temor de causar á los pueblos el menor gravámen, sea ó no mas ó menos justificado el motivo; pero habiéndose prestado V. M. siempre bondadosa y desinteresada á facilitar los medios de una dotación decorosa, desapareció este inconveniente que pudo haber sido un insuperable obstáculo. Solo así, y conforme queda expuesto, podia el gobierno de V. M. resolverse á proponer el adjunto Real decreto, que si merece su superior aprobación, concilia todas las dificultades, surtirá naturalmente el principal efecto que se apetece, y cabrá á V. M. la satisfacción y la gloria de que diga la posteridad que no en valde fué solícita para la conservación de un grandioso templo y monasterio, ampliando al mismo tiempo en lo que cabe y es hoy posible la voluntad del fundador y las cargas piadosas: ni extrañará tampoco el país que no haya podido ser indiferente V. M. ante la consideración que se merecen objetos tan laudables y la presencia de los sepulcros donde descansan sus progenitores.

Madrid 3 de mayo de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Jacinto Félix Domenech.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo expuesto por mi ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el objeto especial y único de atender al mejor cuidado y conservación del Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, á lo dispuesto y ordenado por su fundador y cumplimiento de cargas piadosas, confiado todo al presente á la administración de mi Real casa y patrimonio, se establecerá en aquel una comunidad de religiosos regida y gobernada por la regla de la orden de San Gerónimo, pero con sujeción al ordinario ó á mi pro-capellán mayor, y con las demas modificaciones que sean necesarias y se acuerden entre mi Gobierno y la autoridad eclesiástica en armonía con el último Concordato.

Art. 2.º Para atender á los expresados objetos y á la subsistencia de la comunidad sin gravámen alguno de los pueblos, cedo y consigno, á contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en adelante, el usufructo del producto liquido de la porción de bienes que, habiendo sido de la pertenencia del mis-

mi monasterio, fueron revertidos á mi Real casa y patrimonio y hoy continúan administrados como de mi propiedad particular.

Art. 3.º Me reservo adoptar para en adelante las disposiciones convenientes, tanto respecto á la administracion de dichos bienes como á la vigilancia que deba ejercerse en la aplicacion é inversion de sus productos.

Art. 4.º Mi ministro de Gracia y Justicia dispondrá, oyendo al ordinario diocesano y al intendente de mi Real casa, en lo que respectivamente les compete, lo que fuere necesario para la ejecucion de este decreto.

Dado en palacio á tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia-Facinto Félix Domenech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 1510.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Tomas Raya, denunciando como abandonada una mina, cuyo nombre y primitivo registrador ignora, sita en el Cerro de S. Pedro, término municipal de Guadalix, se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que tenga que reclamar contra este denuncia lo verifique en el término de 15 dias.

Madrid 12 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1511.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Pedro Vargallo para registrar una mina de pirita de hierro, que ha de llamarse La Emperatriz, sita en Carreta quemada, término y distrito municipal de Pinilla, lindando al mediodia y poniente con arroyo que baja del Canalizo, oriente vereda Canenciana, y norte Tomillos de las Narazuelas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Comandancia de la Guardia Civil de la Provincia de Madrid.

Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el dia de la fecha.

Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.

Infanteria.—15 oficiales, 14 sargentos, 50 cabos, 422 guardias.—Total 488.

Caballeria.—2 gefes, 7 oficiales, 4 sargentos, 13 cabos, 143 guardias.—Total 160.—Caballos 149.

Puestos y pueblos donde se halla la Infanteria.

En la Capital, 9 oficiales, 178 individuos; en Gatafe, 8 individuos; en los Angeles, 8 id.; en Valdemoro, 7 id.; en Ciempozuelos, 8 id.; en Aranjuez, 3 id.; en Vacia-Madrid, 8 id.; en Arganda, 1 oficial, 8 individuos; en Perales, 7 individuos; en Fuentidueña, 8 id.; en Cañillejas, 8 id.; en Torrejon de Ardoz, 6 id.; en Alcalá de Henares, 7 id.; en Anchuelo, 6 id.; en los Cuatro Caminos, 5 id.; en Fuencarral, 3 id.; en Alcobendas, 3 id.; en el Molar, 7 id.; en Pesadilla, 7 id.; en la Cabrera, 7 id.; en Buitrago, 6 id.; Somosierra, 7 id.; en las Rozas, 9 id.; en Torrelodones, 7 id.; en la Trinidad, 7 id.; en Galapagar, 1 oficial, 10 individuos; en Guadarrama, 11 individuos; en Mostoles, 9 id.; en Navacarnero, 1 oficial, 10 individuos; en Algete, 5 individuos; en Chinchon, 6 id.; en Colmenar viejo, 6 id.; en Brunete, 1 oficial, 6 individuos; en Torrelaguna, 6 individuos; en Carabanchel, 9 id.; en S. Martin de Valdeiglesias, 7 id.; en Aravaca, 1 oficial, 9 individuos; en S. Lorenzo, 6 individuos; en Chapineria, 6 id.; en Boadilla, 6 id.; en Torrejon de Velasco, 8 id.; en el Pardo, 7 id.; en Pinto, 3 id.; en Cabanillas, 1 oficial, 10 individuos; por incorporarse, 5 individuos; en Villamejor, 5 id.—Total 15 oficiales, 488 individuos.

Puestos y pueblos donde se halla la Caballeria.

En la Capital, 3 oficiales, 74 individuos; en Valdemoro, 9 individuos; en Aranjuez, 1 oficial, 14 individuos; en Villamejor, 8 individuos; en Vallecas, 6 id.; en Villarejo, 6 id.; en Torrejon de Ardoz, 4 oficial, 7 individuos; en Alcalá de Henares, 5 individuos; en Fuencarral, 3 id.; en Alcobendas, 10 id.; en Brunete, 2 id.; en Aravaca, 2 id.; en S. Martin de la Vega, 9 id.; por incorporarse, 5 id.—Total 5 oficiales, 160 individuos.

Estracto de las capturas verificadas por la fuerza de esta provincia en el mes pasado.

Delincuentes aprehendidos, 8, ladrones aprehendidos, 7, reos prófugos aprehendidos, 9; detenidos por faltas leves entregados á las justicias, 60; desertos del ejército aprehendidos, 7.—Total de presas y detenidos, 91.

Madrid 9 de mayo de 1854.—El coronel comandante de provincia, Felix Hernandez Soto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Móstoles, dotada con 2,920 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del mismo, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de octubre del año último.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la casa carnicería de la villa de S. Agustín, perteneciente á los propios de la misma; debiendo verificarse su primer remate el día 28 del corriente mes de mayo de diez á doce de su mañana en el sitio acostumbrado, y el último remate el 31 de diciembre del año actual.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los labradores del lugar de Villaverde de Madrid, han acordado arrendar la rastrojera y barbechera de sus propiedades por término de un año que dará principio en 1.º de junio del presente y concluirá en 31 de mayo del próximo; para sus remates han señalado los días 17 y 28 del corriente, de doce á dos de su tarde en la sala consistorial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El ayuntamiento de los Molinos con la competente autorización, saca á pública subasta los pastos para siego de la dehesa nombrada Toril, perteneciente á sus propios; cuyo remate tendrá lugar el día 11 del próximo mes de junio en la sala consistorial de diez doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la secretaría.

En las casas consistoriales de la villa de Zarzalejo, día 9 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto la subasta de los pastos de los prados Oya mayor y Longuera, de su común de vecinos, y sitos en jurisdicción de Robledo de Chavela, que concluirá su aprovechamiento en 25 de marzo inmediato, bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Teniendo que proceder en la villa del Alamo á la rectificación del patron de riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en 1855, se halla señalado el término de treinta días para la presentación de relaciones que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término

se formarán de oficio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas en los términos de Vacía Madrid y Rivas de Jarama, presentarán las respectivas relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza hasta el día 6 del próximo mes de junio, en la inteligencia que los que no las presenten sufrirán las consecuencias que la ley previene; y se procederá á formar el registro de riqueza para la contribución de inmuebles del próximo año.

El día 4 del corriente se ha desaparecido una vaca roja en la jurisdicción de Marchamalo, propia de don Matías Gonzalez, alcalde de S. Agustín.

LOTERIA PRIMITIVA.

En la extracción celebrada en el día 16 del corriente han salido agraciados los números siguientes:

9. 57. 38. 77. 31.

ADVERTENCIA.

Sensible es que haya ayuntamientos que por una idea equivocada desconozcan el deber en que estan de satisfacer á su tiempo y en los plazos debidos la suscripción á este periódico, como si no fuera una obligación precisa de cubrir como cualquier otro gasto, restando todavía aun algunos pueblos que estan debiendo el importe del año próximo pasado, no obstante las veces que se les ha avisado, causando con esto perjuicios de consideración al empresario; pero estando este resuelto á que por ningun motivo ni pretexto se le deje de pagar lo que por todos títulos es tan de justicia, se les advierte á los que se hallen en este caso, que ya está presentada á la superioridad la oportuna reclamación para que se haga efectivo el pago, por si quieren presentarse inmediatamente á satisfacer sus descubiertos y evitar de este modo las consecuencias que son consiguientes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 44	á 53
Cebada.....	de 17	á 18
Algarrobas...	de	á 29

Madrid 16 de mayo de 1854.